

SE TENGA PRESENTE AL FALLAR. PRIMER OTORSI, IDONEIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA ACTUAR. SEGUNDO OTORSI, PATROCINIO Y PODER.

Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

TRIBUNAL AMBIENTAL
SANTIAGO
2 DEC '15 10:07

PEDRO FERNANDEZ BITTERLICH, abogado con domicilio en calle Javier de Viana N°2428, comuna de Vitacura Región Metropolitana, en el expediente sobre Reclamación R-86-2015 del Comité Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar en contra de la Resolución N°1135-2015 del Comité de Ministros, en mi calidad de “**AMICUS CURIAE**”, al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, respetuosamente digo:

1-Invocando la protección de un interés público, conforme lo demanda el Artículo 19 de la Ley N°20.600, acompaño a este proceso el presente escrito por el cual expreso mi opinión con los comentarios, observaciones y sugerencias en la causa ya individualizada, a objeto que este Ilustrísimo Tribunal las tenga presente al fallar la reclamación que ha interpuesto la ONG ya citada, en contra la construcción del hotel “Punta Piqueros” que se pretende construir en el camino Refiaca – Concón, Comuna de Concón, V Región de Valparaíso.

2-No me mueve otro interés en la presentación de este escrito, que la defensa del ambiente amenazado por un proyecto que atenta contra principios básicos de convivencia ciudadana, como es alterar gravemente el paisaje y provocar un descalabro vial a costa de intereses privados, poniendo en riesgo, incluso, la vida de personas.

3-Como es de conocimiento de los señores Ministros, esta obra se inició en forma espuria, con una autorización de la Municipalidad de Concón que carecía de facultad para hacerlo sin que haya, en forma previa, un Estudio de Impacto Ambiental. Este hecho no pudo ser desconocido por el Consejo de esa municipalidad ni mucho menos por los autores del proyecto que lo iniciaron actuando sobre hechos consumados. Fue necesario que la Excm. Corte Suprema exigiera este estudio a fin de continuar con las obras. Sin embargo, aquí nace otra arbitrariedad, la falta de una clara y precisa Línea Base que es el requisito más importante de un EIA., como lo demandan los artículos 2° letra l); Art.12 letra b) de la Ley N°19.300; Art.18 letra e) del DS. N°40 del M del A; Art.2° letra a) del mismo cuerpo legal y art. 81 letra c) de la Ley N° 20.417, que llega, incluso, a obligar al Sistema de Evaluación

Ambiental a administrar un Sistema de Información de Líneas Bases de proyectos sometidos al SEIA.

4-No cabe duda que este I.Tribunal Ambiental gobernado por los artículos 60 de la Ley N°19300 en relación con el artículo 1°, 17 N°5 y siguientes de la Ley N°20.600 podrá corregir estos graves errores que contiene el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

5-Efectivamente, es indudable que la construcción de este hotel Punta Piqueros carece de una Línea Base en su EIA, con las características exigidas por su definición indicada en el artículo 2° letra l). “ Descripción detallada del área de influencia del proyecto”. No se explica de otra manera el hecho de iniciar una construcción a sabiendas que con ella se destruye el paisaje de unos de los caminos emblemáticos costeros del país, como es el camino que une los balnearios de Reñaca y Concón. Esta belleza escénica es alterada en forma significativa por esta obra, y no se ve de que manera esta alteración puede ser morigerada por este proyecto. Nadie puede poner en duda el valor paisajístico de este lugar, lo que es perceptible visualmente, con atributos naturales que le otorgan una calidad que la hace única y representativa.(Art.9 del DS40 de 2013)

Corroborando lo anterior, el hecho que esta construcción está ubicada aledaña a dos áreas protegidas las cuales forman una unidad con las Dunas de Concón y las Rocas Oceánicas, de acuerdo con lo señalado en el interesante estudio científico sobre esta materia, contenido en el libro” Las Dunas de Concón. El desafío de los espacios silvestres urbanos” Editor Sergio Elórtegui Francioli año 2005.

6-El Hotel Punta Piqueros diseñado para 134 habitaciones e igual número de estacionamientos, más lugares de esparcimiento y de uso social en un hotel de cinco estrellas, está ubicado contiguo al camino Reñaca Concón. Este camino costero abierto en 1930, tiene apenas 6 metros de ancho, corre paralelo a la línea de la costa, es un camino sin berma, angosto y saturado de tráfico, en especial, los días de vacaciones y fines de semana largos. Es fuera de toda duda que la construcción de un hotel de estas características agravará el desplazamiento vehicular provocando tacos en todo el borde costero entre ambos balnearios. Esta situación debe ponderarse debidamente ya que sin la construcción de esta obra, el camino ya se encuentra saturado, huelga señalar entonces, lo que ocurriría si este proyecto se materializa.

7- Quienes hemos usado este camino costero existiendo marejadas, que cada cierto tiempo se producen en la zona, sabemos lo peligroso que es encontrarse con el vehículo cubierto con una ola; basta ver en internet fotografías tomadas y publicadas en la página de google "Construcción Hotel Punta Piqueros " correspondiente a las últimas marejadas, para darse una cuenta del peligro que tiene para los pasajeros que se encuentren en dicho lugar. Si esto ocurre con marejadas, que más será en el caso de un Sunami, donde no es posible evacuar el lugar en forma eficiente en el tiempo requerido.

8-Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que esta obra abarca terrenos de playa que son bienes de uso público cuyo dominio pertenece a la nación toda, como lo demanda el Artículo 589 del Código Civil y, conforme a la definición de playa, el artículo 594 la define como la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Sobre estos bienes nacionales de uso público la autoridad ha sido celosa en resguardar su uso para toda la nación , de tal manera ,que, conforme lo gobierna el artículo 599 del Código Civil, nadie puede construir sobre un bien nacional de uso público, como son las playas de mar, sin contar con un permiso especial de autoridad competente y esta autoridad competente deberá someterse como toda autoridad a las normativas legales existentes . De allí, entonces, que cobra fuerza la definición que la Ley N° 19300 en su artículo 2° letra j) da sobre lo que debemos entender sobre Evaluación de Impacto Ambiental , la cual en base a un Estudio o Declaración se debe determinar si el impacto ambiental de un proyecto cumple con las normativas vigentes. Lo que a todas luces, el señalado proyecto , materia de esta reclamación, no los cumple.

9-Pues bien, la alteración significativa del valor paisajístico de la zona, la obturación del tráfico del camino Reñaca- Concón y el riesgo de sunami, hace no aconsejable la construcción de esta obra, cuyo estudio de impacto ambiental adolece de serias deficiencias, siendo una de las más graves la falta de una línea base que describa en forma verdaderamente pormenorizada el área de influencia del citado proyecto.

POR TANTO:

En mi calidad de Amicus Curiae, Artículo 19 de la Ley N!20600 y los artículos citados en el cuerpo de este escrito, solicito al I.Tribunal Ambiental de Santiago, tenga presente al momento de fallar, las consideraciones expuestas en este escrito, en el que solicito expresamente el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

PRIMER OTROSI: No me es fácil para mi señalar mi idoneidad técnica y profesional, sin embargo y con el único fin de cumplir con la ley N°20.600 señalo que : en mi calidad de profesor universitario de Derecho Ambiental he hecho 20 años clases en diversas universidades de Santiago, incluso el Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile me ha invitado a integrar comisión para tomar examen de pos grado en derecho ambiental. Además, soy autor del libro “Manual de Derecho Ambiental Chileno” editado por la Editorial Jurídica de Chile en sus dos primeras ediciones y editado por Thomson Reuters en un tercera edición del año 2013- Por otra parte, soy editor del libro “Derecho Ambiental Presente y Pasado” que contiene los principales trabajos del Profesor de Derecho ambiental , colega Rafael Valenzuela Fuenzalida, que publicó la Editorial Jurídica de Chile en dos ediciones, actualmente agotadas. Soy cofundador de la Asociación Chilena de Derecho Ambiental, ACHIDAM, donde fui director y Presidente y actual miembro de ella..

SEGUNDO OTROSI: En mi calidad de abogado habilitado para mi ejercicio profesional asumo el patrocinio y poder de esta presentación señalando como mi domicilio la calle Javier de Viana N°2428, Comuna de Vitacura R.M. Santiago.correo:fernandez@tie.cl

